



|                       |                                                                       |
|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| <b>Proceso:</b>       | <b>Ejecutivo Laboral A Continuación</b>                               |
| <b>Demandante</b>     | <b>Marco Antonio Zúñiga López</b>                                     |
| <b>Demandado</b>      | <b>Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A</b> |
| <b>Radicación n.º</b> | <b>76 001 31 05 019 2022 00120 00</b>                                 |

### **Auto Interlocutorio No.864**

Cali, cinco (5) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 100 del C.P.T.S.S., en armonía con el artículo 306 del C.G.P. aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración normativa al que hace referencia el Art 145 del C.P.T.S.S., se procederá a analizar la viabilidad de librar mandamiento de pago a favor de **Marco Antonio Zúñiga López** y en contra de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A**, con fundamento en la sentencia del 26 de julio de 2021 y la providencia No 396 del 30 de marzo de 2022 el cual aprueba las costas del proceso.

En efecto, el artículo 422 del C.G.P. –aplicable al procedimiento laboral por reenvío dispuesto en el artículo 145 del C.P.T.S.S.- dispone que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17  
Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

Email: [j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

Para el caso, se observa que la demanda Ejecutiva Laboral se formula a continuación del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia solo respecto a las agencias en derecho aprobadas y liquidadas y los intereses legales que éstas generan, como lo permite el artículo 306 del C. G del P., aplicable por reenvío a los procesos ejecutivos laborales y que al tenor de lo establecido en el artículo 100 y s.s. del C. P. del T. y de la S. S., acorde con los artículos 422, 424 y 431 del C.G del P. se observa que dicho documento contiene todos los requisitos exigidos por la norma pertinente.

Se tiene una obligación **clara**, porque en la sentencia del 26 de julio de 2021, proferida por esta agencia Judicial, se dispuso el pago de costas y las agencias en derecho mismas que fueron liquidadas y aprobadas en cuantía \$1'817.052.00 pesos por este estrado judicial; valor que fue ordenado a favor de Marco Antonio Zúñiga López y a cargo de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A -, es decir, que se encuentran definidos los elementos objetivos y subjetivos de la obligación.

**Expresa**, porque de la sentencia del 26 de julio de 2021 y el auto mediante el cual se liquida y aprueba las costas todos emitidos por este estrado judicial calendado 30 de marzo de 2022 emana con facilidad, de forma nítida, el compromiso dinerario en cuanto al monto del derecho personal ejecutado, ello sin necesidad de acudir a interpretaciones jurídicas de carácter subjetivo.

**Exigible**, porque la sentencia se encuentra ejecutoriada en los términos de los artículos 82 del C.P.T. y de la S.S., y 302 del C.G. del P.; por cuanto, fue proferida en audiencia; la apelación fue resuelta en segunda instancia confirmando la decisión, y por estar en firme el auto que liquida y aprueba las costas y agencias en derecho.

Las costas procesales de este proceso ejecutivo, se liquidarán en la oportunidad legal pertinente, de conformidad con lo establecido en el artículo 365 del C.G.P.

### **DECISIÓN**

En consecuencia el Juzgado **19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de Pago por la vía ejecutiva laboral de Única Instancia, contra la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A** y en favor de **Marco Antonio Zúñiga López**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$ 1'817.052.00**, que corresponden al valor de las costas aprobadas y liquidadas mediante auto de marzo 30 de 2022.

**SEGUNDO:**     **Imprimir** a la demanda el trámite del proceso ejecutivo laboral de única instancia, de conformidad con lo

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

Email: [j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

normado en los artículos 100 y siguientes del C.P.T.S.S. y 422 del C.G.P.

**TERCERO: Requerir** al ejecutante para que realice las gestiones pertinentes para notificar personalmente a la parte demandada del contenido de esta decisión, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.). Además, entéresele de que dispone del término de (5) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones a la ejecución librada.

**CUARTO:** En los términos y para los fines del poder conferido, **reconocer derecho de postulación** a la abogada **Linda Johanna Silva Canizales** identificada con C.C. 31.571.130 y portador de la tarjeta profesional No. 194.392 del C.S. de la J. para actuar en este proceso.

Notifíquese y cúmplase,

**MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO**  
**JUEZ**



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

**6 de septiembre de 2021**

**CONSTANZA MEDINA ARCE**

SECRETARIA

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

Email: [j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17  
Teléfono y WhatsApp: 3187743512.  
Email: [j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>